

REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE PAGO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

AGOSTO 2024



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN
DE CONVENIOS DE PAGO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la libertad de trabajo, estableciendo que: "... Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley (...)"

Que, el artículo 227, la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "... La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República, determina que: "... El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora (...)"

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, dispone que: "... Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República, dispone que: "... Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)"

Que, el numeral 4 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el de derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: "... A igual trabajo, igual remuneración (...)"

Que, El Código Civil en su artículo 1454, establece que: "... Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas (...)"

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Finanzas Públicas, señala que: "... Certificación Presupuestaria. - ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria (...)"



Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Finanzas Públicas, señala que: "... Establecimiento de Compromisos. - Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto.

El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso (...)"

Que, el artículo 117 del Código Orgánico de Finanzas Públicas, señala que: "... Obligaciones. - La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: 1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y, 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo (...)"

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Finanzas Públicas, señala que: "... La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes.

En caso de que el ente rector de las finanzas públicas presuma el incumplimiento de lo previsto en este artículo, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, pondrá en conocimiento de las autoridades de control previstas en la Constitución de la República (...)"

Que, el artículo 179 del Código Orgánico de Finanzas Públicas, señala que:

"... Infracciones. - Los servidores señalados en el artículo anterior, serán sancionados por el cometimiento de las siguientes infracciones: 1. Contraer compromisos, celebrar contratos o autorizar obligaciones, sin certificación presupuestaria; (...)"

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "... Objeto y ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:

1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado (...)"



Que, la norma de control interno Nro. 402-01 Responsabilidad de control. - La máxima autoridad de una entidad u organismo del sector público, dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar el cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario en base a las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales, que regulan las actividades del presupuesto y alcanzar los resultados previstos.

Que, la Universidad Estatal de Bolívar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expidió el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, el cual en su Artículo 14, determina “Órgano Colegiado Superior. - La Universidad Estatal de Bolívar tendrá como autoridad máxima al Consejo Universitario”, cuyas competencias son en esencia, determinar políticas para la Gestión Institucional.

Que, el artículo 22, determina Deberes y Atribuciones. - Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: entre otras la siguiente: d) Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General; y, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar.

RESUELVE:

Expedir la:

REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE PAGO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CAPÍTULO I

Art. 1.- Objeto. - Regular el procedimiento de elaboración y suscripción de Convenios de Pago de la Universidad Estatal de Bolívar.

Art. 2.- Alcance. - El presente reglamento cubre actividades relacionadas con la elaboración y suscripción de Convenios de Pago de la Universidad Estatal de Bolívar, que se realicen por excepcionalidad para extinguir obligaciones de pago ante la adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría; en los que no haya existido la formalización de un contrato.

Art. 3.- Definiciones. - Para la aplicación y entendimiento del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Convenio de Pago.** – Figura jurídica que se aplica por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la Universidad Estatal de Bolívar, contrajeron obligaciones, en los que se hayan



entregado a cabalidad bienes, ejecutado obras o prestado de servicios, incluidos los de consultoría; no existiendo la formalización de un contrato.

- b) **Unidad Requirente.** – Constituye la Unidad Académica o Administrativa que, en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, motiva la elaboración y suscripción de un Convenios de Pago, en los que la Universidad Estatal de Bolívar deba cubrir las obligaciones de pago ante la adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría; no existiendo la formalización de un contrato.
- c) **Criterio jurídico.** - Pronunciamiento de carácter jurídico, emitido por el Procurador de la Universidad Estatal de Bolívar o de quien hiciere sus veces; en el que se exponga la pertinencia legal de continuar o no, con la elaboración y suscripción de un convenio de pago, a partir del análisis realizado sobre la documentación presentada por la Unidad Administrativa o Académica responsable del proceso y la normativa bajo este contexto, determinará las recomendaciones, en el caso de que exista un criterio jurídico no favorable.
- d) **Certificación POA.** - Documento en el que se certifica que la o las obligaciones de pago por adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría; en los que no haya existido la formalización de un contrato; consta en el Plan Operativo Anual desde la planificación inicial, o producto de una reforma al mismo.
- e) **Certificación Presupuestaria.** – Documento en el que se certifica que la o las obligaciones de pago por adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría; en los que no haya existido la formalización de un contrato; cuentan con la existencia y disponibilidad de fondos, con afectación a un ítem presupuestario según su naturaleza.
- f) **Solicitante.** – Persona Natural o Jurídica con la que la Universidad Estatal de Bolívar contrajo una obligación por adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría; en los que no haya existido la formalización de un contrato.
- g) **Responsabilidades.** – Las autoridades, funcionarios y demás servidores de la Universidad Estatal de Bolívar, actuarán con responsabilidad y diligencia, nadie estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en Ley; dichas responsabilidades serán Responsabilidades Administrativas, civiles y/o penales a los servidoras y servidores que originaron el incumplimiento.



CAPÍTULO II

Del Procedimiento para elaboración y suscripción de Convenios de Pago

Art. 4.- Procedencia. - Es procedente la elaboración y suscripción de un Convenio de Pago, en el caso que la Universidad Estatal de Bolívar haya contraído obligaciones de pago debidamente comprobadas, por la adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría; que carezcan de un contrato o instrumentación previa que contenga la obligación prestada para cancelar los valores adeudados por las prestaciones recibidas.

Art. 5.- Aprobación. - La aprobación de la elaboración de un Convenio de Pago, le corresponderá a la Máxima Autoridad de la Universidad Estatal de Bolívar, previo el pronunciamiento del criterio jurídico emitido por la Procuraduría Institucional y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 6.- Autorización. - La autorización se efectuará en el momento en que la Máxima Autoridad de la Universidad Estatal de Bolívar, autorice la realización del pago de obligaciones contraídas por la adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que carezcan de un contrato o instrumentación previa que contenga la obligación prestada para cancelar los valores adeudados por las prestaciones recibidas.

Art. 7.- Requisitos para la Elaboración y Suscripción de un Convenio de Pago. - Para la Elaboración de Convenios de pago, se deberá contar con los siguientes requisitos:

1. Solicitud motivada por parte de proveedor (Persona Natural o Jurídica) a la Máxima Autoridad de la Universidad Estatal de Bolívar, en el que se solicite el pago de obligaciones contraídas por la adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría; en los que no haya existido la formalización de un contrato.
2. Copia a color legible de la cédula de identidad del o la solicitante.
3. Ruc del o la solicitante.
4. Certificado Bancario del o la Solicitante.
5. Informe Técnico por parte de la Unidad Requirente, remitido a la Máxima Autoridad de la Universidad Estatal de Bolívar, en el que se justificará en forma motivada y documentada:
 - a) Que las obligaciones contraídas con un proveedor, correspondan a una necesidad institucional previa y las razones por la cual las obligaciones contraídas no fueron contratadas conforme a los procedimientos que para el efecto establezca la Ley;
 - b) Que las obligaciones contraídas correspondan a precios pactados del mercado a la fecha de contraída la obligación con su respectiva liquidación económica;



- c) Constancia documentada que las obligaciones contraídas fueron recibidas a entera satisfacción por los servidores o funcionarios quienes ordenaron la adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría;
 - d) Que la adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, por las cuales se contrajo una obligación fueron utilidad para la Universidad Estatal de Bolívar.
6. Acta o Actas de entrega recepción, en caso de existir.
 7. En obras Planillas, en el caso de existir.
 8. Criterio Jurídico emitido por la Procuraduría Institucional.
 9. Certificación POA del ejercicio fiscal vigente.
 10. Certificación Presupuestaria del ejercicio fiscal vigente.

Procedimiento para la suscripción de Convenios de Pago

Art. 8.- Para efectos de la suscripción de Convenios de Pago, se observará el siguiente procedimiento:

1. El solicitante requerirá el pago de obligaciones contraídas por la entidad, mediante oficio dirigido a la Máxima Autoridad de la Universidad Estatal de Bolívar y pago de un derecho de todo trámite adquirido en la Tesorería Institucional.
2. La Máxima Autoridad de la Universidad Estatal de Bolívar contando con oficio efectuado por el o la solicitante, requerirá a la Unidad Administrativa o Académica responsable del proceso; el Informe Técnico motivado detallado en el Artículo 7 numeral 5 del presente Reglamento.
3. La Unidad Administrativa o Académica responsable del proceso, remitirá a la Máxima Autoridad el Informe Técnico motivado conjuntamente con los demás requisitos establecidos presente Reglamento.
4. La Máxima Autoridad de la Universidad Estatal de Bolívar contando con el Informe Técnico Motivado; así como, los requisitos establecidos en el presente Reglamento, solicitará a la Procuraduría Institucional, el criterio jurídico correspondiente, para la elaboración del Convenio de Pago.
5. La Procuraduría Institucional previa revisión de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, emitirá el Criterio Jurídico en el que se determine la viabilidad legal para la elaboración de Convenios de Pago o las recomendaciones de carácter legal que correspondan en el que caso de no ser favorable.
6. La Máxima Autoridad de la Universidad Estatal de Bolívar contando con el Criterio Jurídico favorable para la elaboración de Convenio de Pago y contando con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, dispondrá a la



Dirección de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad emita la Certificación POA y a la Dirección Financiera la Certificación Presupuestaria correspondiente.

7. De ser necesario la Dirección de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad y Dirección Financiera, deberán realizar los trámites necesarios a fin de efectuar la reforma al Plan Operativo Anual y Presupuesto Institucional, con el fin de incluir las obligaciones contraídas con un tercero en los que no haya existido la formalización de un contrato.
8. La Máxima Autoridad de la Universidad Estatal de Bolívar contando con el Criterio Jurídico favorable para la elaboración de Convenio de Pago, los requisitos establecidos en presente Reglamento, Certificación POA y Certificación Presupuestaria; dispondrá a la Procuraduría Institucional, la elaboración del Convenio de Pago correspondiente.
9. La Procuraduría Institucional, contando con todos los requisitos señalados en los numerales precedentes elaborará el Convenio de Pago en tres ejemplares los cuales serán remitidos a la Máxima Autoridad con la firma del o la solicitante.
10. Una vez elaborado el Convenio de Pago con la firma del o la solicitante, la Máxima Autoridad suscribirá el Convenio de Pago y autorizará el gasto correspondiente y dispondrá a la Dirección Financiera se inicie con el trámite administrativo correspondiente con el fin de pagar las obligaciones contraídas por la adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría; en los que no haya existido la formalización de un contrato.

Procedimiento para el Pago de Convenios de Pago

Art. 9.- Para efectos del Pago de Convenios de Pago, se observará el siguiente procedimiento:

1. La Dirección Financiera, contando con los requisitos señalados en el Artículo 7, Convenio de Pago suscrito por las partes; dispondrá a su área se efectúe el seguimiento aplicando el debido control interno correspondiente.
2. Una vez realizado el control interno, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, del Convenio de Pago suscrito por las partes, solicitará la factura al solicitante previo al pago correspondiente.
3. Realizado el pago a la solicitante de las obligaciones contraídas por la adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría; en los que no haya existido la formalización de un contrato, se remitirá una copia expediente completo a la Máxima Autoridad de la Universidad Estatal de Bolívar.
4. La Máxima Autoridad de la Universidad Estatal de Bolívar, remitirá el expediente a la Dirección Financiera con copia a la Procuraduría Institucional, para su respectivo registro y custodia a fin de que se lleve un archivo físico y digital completo del

expediente, con el fin de que sean presentados a los organismos de control en caso de requerirlo. La Procuraduría Institucional subirá al repositorio los convenios de pago de manera secuencial.

CAPITULO III

Art. 10.- En uso de sus atribuciones la Máxima Autoridad de la Universidad Estatal de Bolívar, remitirá a los organismos de control en cumplimiento del Artículo 178 y 179 del Código Orgánico de Finanzas Públicas, los respectivos archivos correspondientes a Convenio de Pago, con el fin de que se determine las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, quienes responderán por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en la Ley.

La Máxima Autoridad no podrá disponer la generación de un convenio de pago o de retirar su continuidad, sin que se haya observado y ejecutado lo dispuesto en este Reglamento. El hecho de proceder al pago por la adquisición de un bien, ejecución de una obra o prestación de un servicio, mediante la figura de convenio de pago, no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a las servidoras y servidores que originaron el incumplimiento de lo establecido la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en este cuerpo normativo se aplicará de manera supletoria las normas del ordenamiento jurídico vigente cuyo objeto y ámbito de aplicación sea la Administración Pública.

SEGUNDA. - En caso de conflicto en la aplicación del presente instrumento lo resolverá la Máxima Autoridad institucional de la Universidad Estatal de Bolívar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. – Deróguese el Reglamento de Convenio de pago creada el 01 de diciembre de 2020, que fuere analizada, discutido y aprobado por el Consejo Universitario, en sesión Ordinaria 016-2020, de fecha 01 de diciembre de 2020.



DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA, la presente **REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE PAGO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA:

QUE, la **REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE PAGO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, fue analizado y discutido por Consejo Universitario en sesión ordinaria (010) de fecha 8 de agosto del 2024



ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL



DR. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ
RECTOR



Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación la **REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE PAGO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**.

Guaranda 8 de agosto, 2024